



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

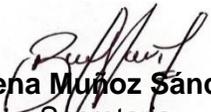
**FIJACIÓN EN LISTA**  
**Traslado N°26**

PROCESO	RADICADO No	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo Hipotecario	50711-40-89-001- <b>2017-00058-00</b>	Harolt Wilson Adelmo Pinilla.	Jadira Milena Ramírez, y otros.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, corre traslado por el término de tres (03) días del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el apoderado de la activa contra el auto de fecha 26 de octubre de 2022.

**El traslado empieza el tres (03) de noviembre de 2022 y termina el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Se fija el presente traslado electrónico por el termino legal de un día en la fecha 02 de noviembre de 2022, a la hora de las 7:30 a.m.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO FECHADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META.**

Jorge Andrés Gaviria Castiblanco <licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com>

Mar 1/11/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Vistahermosa <j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Recurso de reposicion en subsidio de apelacion. (2).pdf;

Vista Hermosa Meta, Noviembre 1 de 2022

Señor:

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META**

**ASUNTO:** **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** CONTRA AUTO FECHADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 507114089001 – 2017 – 00058 – 00  
DEMANDANTE: HAROLT WILSON ADELMO PINILLA  
DEMANDADOS: JADIRA MILENA RAMIREZ E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.)

---

Me permito enviar archivo en pdf que contiene lo siguiente:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA META.

Anexos. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Respetuosamente,

JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO  
C.C. 86.012.604 de Granada Meta  
T.P. 252789 del C.S. de la J.  
CELULAR 3114733567  
CORREO: [licenciadojorgeandresgaviria@mail.com](mailto:licenciadojorgeandresgaviria@mail.com)

Vista Hermosa Meta, Noviembre 1 de 2022

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO FECHADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 507114089001 - 2017 - 00058 - 00  
DEMANDANTE: HAROLT WILSON ADELMO PINILLA  
DEMANDANTOS: JADIRA MILENA RAMIREZ E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.)

**JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Granada Meta, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.012.604 expedida en Granada Meta, Actuando como apoderado judicial del señor **HAROLT WILSON ADELMO PINILLA**, persona mayor de edad quien es la parte Demandante dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto fechado el día 26 de octubre de 2022, recurso que argumento en los siguientes:

### HECHOS Y ARGUMENTOS

1. El juzgado promiscuo Municipal de vista Hermosa Meta mediante auto fechado del día 26 de octubre de 2022, ordena en su parte resolutive la siguiente:
  - a. Ordena levantar la medida cautelar del embargo del vehículo de placas HDT 469.
  - b. De igual forma ordena la entrega del vehículo en mención a la señora Jadira Milena Ramírez,
  - c. Así mismo declara improcedente el incidente de oposición formulado por el señor Luis Antonio Bohórquez y ordena en dicho numeral devolver las cauciones a que haya lugar.
2. Del referido auto impugnado se tiene que el despacho toma la decisión de levantar la medida cautelar de embargo sobre el citado de vehículo de placas HDT 469 marca Toyota, por la razón de que dicho automóvil NO aparece a nombre del causante YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.) y que el propietario de dicho vehículo actual y a la fecha es el BANCO BBVA.

3. En el citado auto impugnado tenemos que el juzgado ordena levantar la medida de embargo amparado en el artículo 597 numeral 7 que cita textualmente **"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."**
4. En el mentado auto sucede algo asombroso, señala el despacho en su corrección de equivoco que la medida cautelar de embargo debe levantarse por que dicho vehiculó es de propiedad del Banco BBVA lo cual este extremo Demandante no reprocha, así mismo señala en el prenombrado auto que se declara infundada el incidente de oposición formulado por el señor Antonio Bohórquez, **lo sorprendente aquí es en el equívoco en que incurre el despacho en que señala que dicho automóvil debe ser entregado de manera a la señora JADIRA MILENA RAMIREZ, LO CUAL ESTE EXTREMO OPOSITOR POR AS SIGUIENTES RAZONES:**
  - A. El mismo juzgado a quo, señala que el propietario del referido vehículo es el Banco BBVA como se vislumbra en la tarjeta de propiedad, y que no discute en cuanto a que el mismo banco BBVA emitió paz y salvo dirigido al despacho reconociendo que la deuda por concepto del leasing del referido vehículo quedo cancelada por que el seguro pago por el fallecimiento del señor YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.).
  - B. Como señala el referido auto impugnado en cuanto a que el abogado Jhon Fredy Sanabria Aguirre realizo solicitud de levantamiento de embargo del vehículo en mención y realizo requerimiento al secuestre designado como se vislumbra en folio 102 del expediente, PERO NO SOLICITO LA ENTREGA DEL VEHICULO EN MENCION A FAVOR DE LA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ, CONTRARIO A LO EXPUESTO FUE QUE EN AUDIENCIA DE INCIDENTE DE OPOSICION LA MISMA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ, MANIFESTO QUE LA POSESION ACTUAL DEL VEHICULO DE PLACAS HDT 469 LA TIENE EL SEÑOR LUIS ANTONIO BOHORQUEZ, Y QUE LA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ, TAMPOCO INTERPUSO OPOSICION AL SECUESTRE NI SEA DECLARADO COMO POSEEDORA DEL VEHICULO.
  - C. MANIFESTO EN AUDIENCIA ANTE EL DESPACHO LA MISMA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ, QUE EL VEHICULO EN MENCION FUE VENDIDO POR ELLA AL SEÑOR LUIS ANTONIO BOHORQUEZ, DE DICHA AFIRMACION ALLEGARON CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO FECHADO EL DIA 23 DE ENERO DE 2017.
  - D. TENGASE EN CUENTA SEÑOR JUEZ QUE LA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ NO ES PROPIETARIA DEL VEHICULO COMO USTED MISMO LO EXPRESO EN EL REFERIDO AUTO IMPUGNADO, COMO TAMPOCO ES LA POSEEDORA DEL VEHICULO EN MENCION PUES NO REALIZO OPOSICION Y NUNCA A MANIFESTADO EN DOCUMENTO ALGUNO ALLEGADO AL DESPACHO QUE ES LA POSEEDORA ACTUAL AL CONTRARIO SEÑALO AL SEÑOR LUIS ANTONIO

**BOHORQUES COMO EL POSEEDOR POR UNA SUPUESTA VENTA QUE LA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ, LE REALIZO.**

**SON ESTAS LAS RAZONES SU SEÑORIA POR LAS QUE SE DEBE REVOCAR LA ENTREGA DEL VEHICULO A FAVOR DE LA PRENOMBRADA SEÑORA JADIRA MILENA RAMIREZ.**

5. Con total respeto frente el a quo y ad quem, si se le entregara dicho vehículo a la prenombrada señora JADIRA MILENA RAMIREZ, se podría estar hablando de la supuesta conducta penal de prevaricato por acción, además estaría extra petita y ultra petita a lo pedido por la señora JADIRA MILENA RAMIREZ, aunado a lo anterior a que pudiera suceder en que dicho vehículo pudiera ser desaparecido y no respondiendo la obligación que dejo el señor YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.), pues este extremo Demandante solicitara la apertura de la sucesión del causante YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.), como acreedor por el saldo insoluto del proceso ejecutivo hipotecario.
6. Ahora frente a que en el referido auto impugnado señala declarar improcedente el incidente de oposición formulado por el señor Luis Antonio Bohórquez y **ordena en dicho numeral devolver las cauciones a que haya lugar se tiene que se ocasiono un desgaste procesal** por más de un año y en el que la misma señora JADIRA MILENA RAMIREZ expreso que el que tenía la posesión del vehículo en mención era el señor **LUIS ANTONIO BOHORQUEZ**, ocasionando un perjuicio a la justicia y a este extremo actor, el artículo 309 numeral 9 del CGP, señala que el que resulte vencido en la oposición se condenara a pagar Multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes , así mismo lo declarara el artículo 597 en sus numerales 8 y 10.

### **PRETENSIONES**

1. Que si el juez a quo o ad quem halla jurisprudencia para que proceda el embargo de dicho vehículo teniendo en cuenta que la obligación del vehículo del contrato del leasing con opción de compra esta cancelada como lo expreso el mismo banco bbva en oficio dirigido al juzgado a quo, se ordene revocar en su totalidad el auto impugnado
2. que se revoque la entrega del vehículo de placas HDT a favor de la señora JADIRA MILENA RAMIREZ, por las razones expuestas anteriormente de su no propiedad ni su posesión como el mismo juzgado a quo lo expreso en auto impugnado.
3. Que se condene al señor LUIS ANTONIO BOHORQUEZ, por ser vencido en la oposición como lo preceptúan los artículos 309 numeral 9 del CGP, señala que el que resulte vencido en la oposición se condenara a pagar Multa de 10 a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, así mismo lo declarara el artículo 597 en sus numerales 8 y 10.
4. Que se conceda favorablemente el recurso de reposición por parte del juzgado promiscuo de Vista Hermosa Meta.

5. Que en caso de confirmarse el recurso de reposición del auto emitido y fechado el día 26 de octubre de 2022, sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

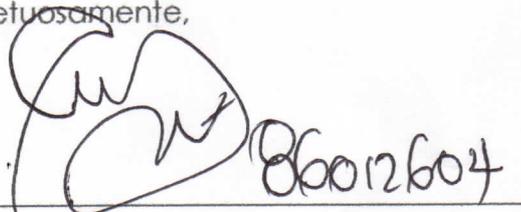
### PRUEBAS

1. Ruego al a quo enviar el expediente completo y audios al ad quem en caso de No prosperar el presente recurso de reposición para que se dé cuenta el superior de los argumentos del presente extremo demandante.
2. Copia auto emitido por el despacho fechado el día 26 de octubre de 2022.
3. Copia del memorial realizado por el abogado Jhon Fredy Sanabria Aguirre, y que se avista a folio 102 del expediente y en el que realiza la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y hace requerimiento al secuestre.
4. Copia de dos certificados emitidos por el banco Banco BBVA dirigidos al juzgado promiscuo de vista hermosa donde reconoce que el señor YAMID ALBERTO VALDES CHICA (Q.E.P.D.), se encuentra a paz y salvo del contrato de leasing

### NOTIFICACIONES

- Ruego ser Notificado en su despacho su señoría o al correo electrónico [licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com](mailto:licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com) y dirección física en la carrera 12 Numero 11 – 75 del Barrio Belén del Municipio de Granada Meta, celular 3114733567 .

Respetuosamente,



**JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO**  
C.C. No 86.012.604 de Granada Meta  
T.P. 252789 del C.S de la J.  
Celular 3114733567  
[licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com](mailto:licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com)  
Apoderado Demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso N° 507114089001-2017-00058-00.

Demandante: Harold Wilson Adelmo Pinilla.

Demandado: Jadira Milena Ramirez y otros.

Vista Hermosa, Meta, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el doctor JHON FREDY SANABRIA AGUIRRE en cuanto se levante la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas HDT-469.

I.- DEL ESCRITO ALLEGADO:

Mediante escrito allegado al proceso visto a folio 102 del tercer cuaderno original, el doctor JHON FREDY SANABRIA AGUIRRE, en representación de la señora JADIRA MILENA RAMIREZ quien funge como demandada, solicita al despacho se levanten las medidas de embargo y secuestro decretados dentro del radicado de la referencia sobre el vehículo de placas HDT-469, por cuanto según el certificado de tradición y libertad del mismo NO es de propiedad de ninguno de los demandados, y tal como lo dispone el art. 597, numeral 7 del C.G.P. se debe levantar dicha cautela; misma que fue decretada en contra de lo dispuesto en el art. 599-1 Idem. Pide igualmente se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR:  
FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Una vez el juzgado evalúa la situación jurídica que nos ocupa encuentra que: en efecto, el rodante de placas HDT 469, hasta este momento aparece registrado a nombre del BBVA, entidad financiera que no forma parte de los extremos en litis y con quien el deudor (fallecido) YAMIT ALBERTO VALDES CHICA había suscrito contrato de leasing constituyendo el objeto del mismo tal rodante. Así las cosas, el equívoco en el que incurre el juzgado al haber decretado dicha medida cautelar es dar por

hecho que una vez fallece el señor VALDES CHICA, automáticamente la propiedad del rodante se le transfiere lo cual no es factible, aunque pareciera una tesis aceptable, pues la obligación a cargo del occiso queda saldada y a paz y salvo; al haberse decretado la cautela en tales condiciones se desconoce palmariamente el contenido del primer inciso del art. 599 del C.G.P. norma que reza: "...cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, **solo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante...**"(cursiva y negrillas del juzgado) entendiéndose que son aquellos que para el momento de su fallecimiento aparezcan a su nombre y esto no ha ocurrido con el automotor que nos ocupa, pues éste aparece a nombre del BBVA y si bien queda saldada la obligación que el fallecido había adquirido con el banco, la camioneta, en razón a ese evento, entra a formar parte de la masa herencial y gananciales, siendo tales derechos los que el acreedor debe perseguir, pues es absolutamente necesario adelantar el trámite sucesoral para saber a qué persona o personas se les adjudica y entonces si que el banco BBVA haga el traspaso correspondiente. Y es que no podemos perder de vista que tratándose de bienes sometidos a registro la propiedad se demuestra con el certificado de tradición y es precisamente dicho documento el que indica en este caso, que el rodante de placas HDT469 no ha estado ni esta a nombre del señor YAMIT ALBERTO VALDES CHICA ( Q.E.P.D.) por lo que, de acuerdo con la norma antes transcrita, no era factible su embargo y secuestro, lo que conduce de forma indefectible a que se acceda a lo pedido y se ordene cancelar el embargo y levantar el secuestro de que fue objeto dicho bien, disponiendo que por secretaria e libren los oficios pertinentes. Ello conduce a que el secuestro designado deba hacer entrega del vehículo a la señora JADIRA MILENA RAMIREZ, cuyo apoderado elevó esta solicitud.

Ahora bien, por economía procesal y no siendo contra derecho el juzgado se pronuncia en torno al incidente de oposición al secuestro iniciado por el señor LUIS ANTONIO BOHORQUEZ MORENO a través del doctor YUBER FERNEY BONILLA OLARTE; incidente cuyo trámite se agotó en sesión celebrada el pasado 29 de septiembre cuando se lleva cabo audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P. quedando así agotadas las diversas fases procesales en él, y la decisión en torno a este incidente no podría estar en contravía de lo resuelto al petitum del doctor JHON FREDY SANABRIA AGUIRRE, a quien por sencilla lógica se le resolvió primero su petitum, dado que de ser procedente lo pedido por él, como en efecto acaeció, por sustracción de materia no hay lugar a discusión en el incidente de oposición. Siendo así este despacho encuentra improcedentes las pretensiones expuestas por el incidentante, tal como lo señalado por el incidentado en sus alegatos.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Vista hermosa  
Meta,

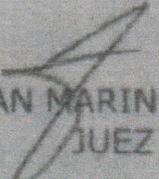
### RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la medida de embargo decretada sobre el vehículo de PLACAS HDT-469 y demás características anotadas en el encuadernamiento, tal como quedo razonado en el cuerpo motivo de esta decisión. En consecuencia levantar el secuestro del cual fue objeto dicho automotor ordenando al secuestre la entrega a la peticionaria del mismo. Por secretaria librar los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ATENDIENDO lo resuelto en el numeral anterior declarar improcedentes las pretensiones del incidentante LUIS ANTONIO BOHORQUEZ MORENO, según lo expuesto. Devuélvase las cauciones impuestas. Por secretaria librese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: esta decisión puede ser objeto de los recursos ordinarios.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
JOHN FREDDY SANABRIA AGUIRRE  
ABOGADO



Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Vistahermosa, Meta.  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.507114089001-201700058-00 de HAROLD WILSON ADELMO PINILLA AVILA, contra YADIRA MILENA RAMIREZ y herederos del causante YAMITH ALBERTO VALDES CHICA.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO No.7 art.597 C.G.P. Y REQUERIMIENTO AL SECUESTRE.

JOHN FREDDY SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.036.275, expedida en San Juan de Arama, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.179890 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora YADIRA MILENA RAMIREZ, por medio del presente escrito me permito solicitar el levantamiento de medidas cautelares conforme se indica a continuación:

- 1- Solicito el levantamiento del embargo existente sobre el vehículo automotor CAMIONETA MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, COLOR BEIGE MICA METALICO, PLACA HDT469, modelo 2015, combustible DIESEL, servicio particular, motor 2KD-A528545, CHASIS 8AJFR22G8F4573492, por cuanto según el respectivo certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el citado vehículo no es de propiedad de ninguno de los demandados, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, se deberá proceder a su desembargo, pues la medida cautelar antes referida fue decretada en contravía de lo establecido en el inciso 1º del artículo 599 del mismo estatuto procesal, que indica que tratándose de procesos ejecutivos, la medida cautelar procede sobre bienes del demandado.
- 2- Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene el levantamiento del secuestro del vehículo antes referido, teniendo en cuenta que, tratándose de bienes sujetos a registro, para que el mismo se encuentre secuestrado, deberá estar previamente embargado, tal como lo ordena el artículo 601 del Código General del Proceso.
- 3- De otro lado, me permito solicitar se realice requerimiento al secuestre respectivo, para que presente informe sobre su gestión realizada, teniendo en cuenta que mi poderdante tuvo conocimiento que el citado vehículo está siendo utilizado en el municipio de Vistahermosa y Granada, Meta, generando un desgaste del mismo y un riesgo de responsabilidad frente a terceros por accidente de tránsito.

Cordialmente,

MUV 2017

102

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Vía Hermosa - Meta

proceso  
Demandante  
Demandado

Ejecutivo Hipotecario  
Harold Wilson Adelmo Pinilla  
Jadira Milena Ramirez Roldan Y Otros

Ref. Radicación oficio proceso No.507114089001-2017-00058-00.

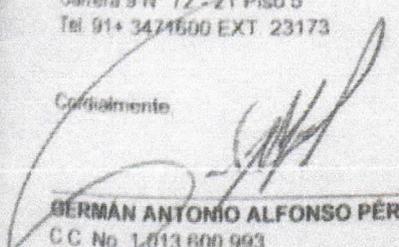
Señor juez, yo Germán Antonio Alfonso Pérez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal del BBVA Colombia, por este instrumento allego la siguiente información.

- 1 Certificado contrato de leasing financiero No. 11349
- 2 Historico de pagos
- 3 Paz y salvo

Notificaciones

postventaleasingcolombia@bbva.com  
Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 5  
Tel 91+ 3471600 EXT. 23173

Confidencialmente

  
GERMÁN ANTONIO ALFONSO PÉREZ  
C.C No 1.013.600.993  
Apoderado Especial  
BBVA COLOMBIA

Elaboró Ayda Fernandez,  
Revisó

adelante.

Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 5 Tel 91+ 3471600 EXT. 23173  
Correo postventaleasingcolombia@bbva.com  
Bogotá, D.C - Colombia

**RECIBIDO**  
Fecha 09 DIC 2020  
Firma 

Expedida en Bogotá

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020

**BBVA COLOMBIA**  
NIT. 860.003.020-1

**CERTIFICA QUE:**

El cliente **VALDES CHICA YAMID ALBERTO**, identificado(a) con NIT/C.C. No. 17294421, ha pagado en su totalidad el endeudamiento adquirido (por concepto de pago total de cánones mensuales y opción de compra) correspondiente al contrato Leasing No **000489-1000-000011349**, desde el pasado 11 de Agosto de 2018

**Activo Financiado:** PLACA DEL VEHICULO: HDT469 TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA MARCA: TOYOTA LINEA: HILUX MODELO: 2015 COLOR: BEIGE LACA METALICO NÚMERO DE SERIE: 8AJFR22G8F4573492 NÚMERO DE VIN: 8AJFR22G8F4573492 CILINDRAJE: 2494 TIPO DE CARROCERÍA: DOBLE CABINA NÚMERO DE MOTOR: 2KD-A528545

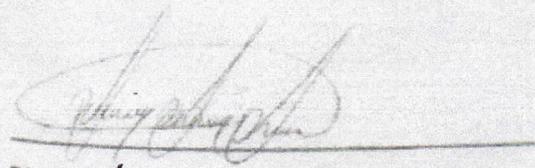
Apreciado cliente recuerde que a partir de la fecha de cancelación total de su contrato Leasing esta en la obligación de asegurar el activo con una nueva compañía de seguros y así mismo entregar los documentos pertinentes para el trámite de traspaso de la propiedad.

El contrato permanecerá activo y disponible para cargos de gastos asociados al (los) activo(s) que se generen posteriores a la fecha de pago total y hasta la fecha de traspaso de la totalidad de los activos vinculados al mismo.

Una vez se encuentre realizado el traspaso de propiedad del (los) activo(s) financiado(s) a través del contrato leasing 000489-1000-000011349, se expedirá Paz y Salvo por todo concepto (Cancelación) si el titular así lo solicita.

**Esta certificación es válida únicamente para las operaciones de leasing antes mencionadas.**

Si tiene alguna inquietud adicional, puede comunicarse a nuestra línea empresarial en Bogotá 3078071 o a nivel nacional 018000 93 5777



**Diego Oriando Restrepo Sarquis**  
Clients Transaction Support  
[postventaleasingcolombia@bbva.com](mailto:postventaleasingcolombia@bbva.com)  
Vice-Presidency of Engineering Bogotá - Colombia

Elaborado por: Tatiana Cruz  
Revisado por: K Durán  
Banco Financiero Argentino S.A.

2020/11

Bogotá, D.C., 26 de Diciembre de 2016

BBVA COLOMBIA  
NIT. 860.003.020-1

**CERTIFICA QUE:**

Las obligaciones leasing No 0489-1000-000011349 del cliente YAMID ALBERT VALDES  
C.C. identificado(a) con NIT/C.C. No 17.294.421, se encuentra(n) a PAZ Y SALVO, por  
concepto de pago total de cánones de leasing desde el día 28 de Septiembre de 2016.

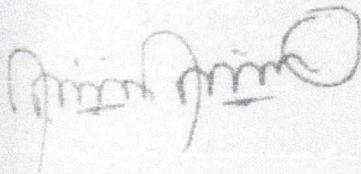
UNA (01) CAMIONETA MARCA TOYOTA DOBLE CABINA, SERVICIO PARTICULAR  
PLACAS HDT469, CHASIS BAJFR22G8F4573492, MOTOR 2KD-A528545 MODELO 2015,  
COLOR BEIGE MICA METALICO.

Esta certificación es válida únicamente para las operaciones de leasing antes mencionadas.

Apreciado cliente, recuerde que a partir de la fecha de la cancelación total de su contrato Leasing, está  
en la obligación de efectuar la transferencia del activo ya que hasta ese momento se entenderá ejercida  
la opción de compra, por lo tanto, se debe entregar los documentos pertinentes para el trámite de  
traspaso, de igual forma como directo propietario del bien le aconsejamos asegurar el activo con la  
compañía de seguros de su preferencia.

Si tiene alguna inquietud adicional, puede comunicarse a nuestra línea empresarial en Bogotá 3078071  
o a nivel nacional 01 8000 93 5777

Cordialmente,



Paola Carolina Ortiz Orjuela  
Operaciones Centrales - Leasing  
Jefe Operaciones  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Colombia

VENDEDOR: YOLANDA RUIZ DE RAMIREZ (K. Q. Q. Q. Q. Q.)

COMPRADOR: Luis Antonio Bohorquez Moreno



Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehiculo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:**

12	PLACAS N°	HDT469	CLASE		MARCA	TOYOTA
13	LINEA	HILUX	MODELO		TIPO	
14	COLOR(ES)	BEIGE METALICO	MOTOR N°	2KD-A528545		
15	CHASIS N°	BAJFR22G8F457392	SERIE			
16	CAPACIDAD	5	SERVICIO	PARTICULAR		
17	MATRICULADO EN	VILLAVICENCIO	EMPRESA			

18	Manifiesto de Aduana N°		de		Fecha	
19	Tarjeta de propiedad N°		a nombre de			
20	Seguro Obligatorio N°		Codigo		Cia Aseguradora	
21	Certificado de Gases N°		Fecha Exp:		Fecha Venc:	

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$) **75.000.000=**

COMPRADOR pagara AL VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de **\$ 26.000.000 EN EFECTIVO** representado en **EFECTIVO**

Y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de (\$) **49.000.000** **UN CHEQUE # LD 729011-07 por valor 44.000.000 y EL RESTANTE 5.000.000 A PAPELES** En la siguiente forma:

cancelación total del vehiculo materia del PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehiculo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como: Embargos, multas, multas, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehiculo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** previa revisión efectuada por tratarse de un vehiculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o averia que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehiculo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de **...** a partir de la fecha de este DOCUMENTO.



380

dominio del vehiculo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del articulo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo firman una cláusula Penal por el valor de (\$

**ESPACIO EN BLANCO**



Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así.

**ESPACIO EN BLANCO**

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en

A los                    días                    del mes de                    del año

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**ESPACIO EN BLANCO**

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

Clase de acto o contrato: compraventa de vehiculos  
 Personas que intervienen en el acto: Jadira Milena Ramirez Roldan y Luis Antonio Boharquez Moreno

EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GRANADA - META

Se presentó Jadira Milena Ramirez Roldan  
 con c.c. 27197660  
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya.

Fecha: 23 ENE 2017  
 El Declarante Jadira Milena Ramirez Roldan

EN LA NOTARIA ÚNICA DE GRANADA META ELABORADA POR ANGEL MARCELA SUJADA ANDUQUE

EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GRANADA - META

Se presentó Luis Antonio Boharquez Moreno  
 con c.c. 26003555  
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen es suya.

Fecha: 23 ENE 2017  
 El Declarante Luis Antonio Boharquez Moreno

El suscrito notario (a) del circulo de Granada (Meta), deja constancia que se realizó el reconocimiento de ( ) firma ( ) huella ( ) y contenido ( ) del documento por sistema manual ya que por fallas e inconsistencias en Internet y/o en el sistema biométrico no se pudo efectuar la biometría.

FECHA: 23 ENE 2017



Notaria Unica Granada - Meta  
 Notario: Hector Julio Cruz Casallas  
 Dirección: Carrera 13 N. 12 - 80 Teléfonos: (058) 606 6585696  
 Email: notaria\_granadameta@wvab.com.co

